

	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA			
	Documento	Código	Fecha	Revisión
	FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	F-AC-DBL-007	10-04-2012	A
	Dependencia	Aprobado		Pág.
DIVISIÓN DE BIBLIOTECA		SUBDIRECTOR ACADEMICO		ii(30)

RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	ANA MERCEDES RODRIGUEZ SEPULVEDA CÓDIGO: 241043 JESUS EMEL TAMAYO SANCHEZ CÓDIGO:241074		
FACULTAD	EDUCACION, ARTES Y HUMANIDADES		
PLAN DE ESTUDIOS	DERECHO		
DIRECTOR	ANGIE LORENA RODRIGUEZ SEPULVADA		
TÍTULO DE LA TESIS	ANALISIS JURIDICO DEL NUEVO DECRETO LEY 772 DEL 2020 Y SU APLICACIÓN A LAS PEQUEÑAS INSOLVENCIAS		
RESUMEN			
(70 palabras aproximadamente)			
<p>ESTE ANALISIS SE ENFATIZA EN AQUELLOS PROCESOS DE INSOLVENCIA PARA PEQUEÑAS EMPRESAS, ESTABLECIENDO LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN ABREVIADO Y LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADO, LOS CUALES PUEDAN ATENDER A LAS MÚLTIPLES NECESIDADES DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS, EN EL MARCO DE LA CRISIS DEL COVID 19 HACIÉNDOSE ÉNFASIS EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS POR MEDIO DE LA CONCILIACIÓN, LO CUAL FACILITA EL PAGO A LOS ACREEDORES EN EL EVENTO DE EMPRESAS INVIABLES.</p>			
CARACTERÍSTICAS			
PÁGINAS: 30	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM:



SC-CER102673

**ANALISIS JURÍDICO DEL NUEVO DECRETO LEY 772 DE 2020 Y SU APLICACIÓN
A LAS PEQUEÑAS INSOLVENCIAS**

Autores

ANA MERCEDES RODRIGUEZ SEPULVEDA

JESUS EMEL TAMAYO SANCHEZ

**Trabajo de grado modalidad monografía presentado para obtener el título de
abogado**

Directora

ANGIE LORENA RODRIGUEZ SEPULVEDA

Abogada

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA

FACULTAD DE EDUCACION, ARTES Y HUMANIDADES

DERECHO

Ocaña, Colombia

abril de 2021

Índice

Introducción	1
Capítulo 1. Historia y evolución de las pequeñas insolvencias en Colombia.....	2
1.1. Antecedentes del régimen de insolvencia de pequeñas empresas	2
1.2. Finalidades del régimen de insolvencia empresarial.....	5
Capítulo 2. Análisis del nuevo decreto ley 772 de 2020	7
2.1. Cambios y figuras implementadas en el Decreto 772 sobre Insolvencia.....	8
2.2. Proceso de reorganización abreviado	11
Capítulo 3. Impacto del nuevo Decreto Ley 772 de 2020, en las pequeñas insolvencias	17
Capítulo 4. Conclusiones	19
Referencias.....	22

Introducción

Durante años, los empresarios han tenido que enfrentar un sin número de problemas que los han llevado a optar por la insolvencia, entre estas causas encontramos, el elevado endeudamiento, la reducción en las ventas, entre otras, sin embargo, los procesos de insolvencia se han convertido en procesos largos y tediosos, situación que se ha empeorado con la crisis provocada por el Covid-19.

El gobierno, en pro de dar solución a los problemas de las empresas, consecuencia de la crisis actual, y con el fin de agilizar y facilitar los procesos de insolvencia, crea el 3 de junio de 2020, el nuevo Decreto Ley 772, donde se contemplan medidas sobre los procesos correspondientes en cada caso, siendo el centro de estas, las pequeñas insolvencias, sobre las cuales, existen muchas dudas, respecto a los cambios que ha traído consigo este decreto, especialmente sobre su aplicación y los requerimientos que se deben cumplir en el proceso que deben llevar a cabo las pequeñas empresas, lo que conlleva a la necesidad de realizar un análisis jurídico, en el que se plantea el estudio de esta nueva norma, a partir de las posibles consecuencias de su aplicación en materia de las pequeñas insolvencias.

Con base en esto, se ha realizado una investigación documental, con el fin de alcanzar los objetivos planteados, y de la misma manera, dar respuesta al presente interrogante, ¿cuál es el impacto del nuevo decreto ley 772 de 2020 en las pequeñas insolvencias?, pues esta ley ha sido creada, con el objetivo de poner fin a los problemas que enfrentan las empresas y establecer un proceso de reorganización abreviado y un proceso de liquidación simplificado, para aquellos

pequeños empresarios. (Gómez, 2020, pág. 1)

Capítulo 1. Historia y evolución de las pequeñas insolvencias en Colombia

Según la doctrina, en Colombia, es factible agrupar en 4 etapas, la regulación de los procesos de insolvencia, contando desde sus inicios en 1940, hasta la fecha, donde, se ha intentado dar soluciones fáciles y rápidas a los problemas económicos de los comerciantes y así mismo, a sus deudores o acreedores. (Duque, 2019, pág. 1)

1.1. Antecedentes del régimen de insolvencia de pequeñas empresas

Como se mencionó anteriormente, la regulación de los procesos de insolvencia en Colombia, se puede agrupar fácilmente en 4 etapas, la primera inicia con el Decreto 750 de 1940, esta etapa, se enfatiza en “la protección a los acreedores y la sanción al deudor”, en este decreto, se estableció principalmente, el régimen de quiebra con el fin de dar seguridad al crédito, lo anterior, se conseguía mediante la agilidad que se le daba a la liquidación de los patrimonios en bancarrota, siguiendo aquel régimen que castigaba con la inhabilidad comercial, incluso al deudor que presume su culpa, igualmente, castigaba penalmente todo acto de engaño o negligencia.

El Decreto 750, define quien se encontraba en quiebra, estipulando en su artículo 1 “**Artículo 1º.** Se halla en estado de quiebra todo comerciante que sobresee en el pago corriente de sus obligaciones”. (Decreto 750, 1940, art. 1).

A partir de este, se consideró deber del deudor, el poner en conocimiento del juez, la situación y el demostrar que la quiebra no era su culpa, así mismo, a quien fuera culpable, se le daba la oportunidad de llegar a acuerdos de pago con sus acreedores, a esto se le denominó “Concordato”, pero este debía ser aprobado en la audiencia, tanto como, por la mayoría de sus acreedores, siempre que se presentaran el 80% de los pasivos, así como por el juez, los términos que estipulara el juez, eran de carácter obligatorio para el deudor y el titular del crédito, permitiendo de esta manera, que el acreedor inocente, pudiera ser rehabilitado, una vez se cumpliera con los términos del concordato. (Duque, 2019, pág. 1)

La segunda etapa, es protagonizada por los decretos 2264 de 1969 y el 410 de 1971, esta etapa es la transición hacia la protección de la empresa, y abandona la anterior postura contra el deudor, en esta, la Corte Suprema de Justicia declaró inexecutable el decreto 750 de 1940. El Decreto 2264, trajo consigo dos nuevos mecanismos, que le permitían al deudor, crear nuevas reglas con sus acreedores, que le facilitaran superar su situación, estos mecanismos se llaman, “concordato preventivo potestativo” y “concordato preventivo obligatorio”, limitando la declaratoria de concordato preventivo para las empresas de mayor envergadura, o que prestan servicios públicos, así mismo, este decreto asume la quiebra, como un “fenómeno económico de trascendencia pública” por lo cual, excluyó su declaratoria en casos de empresas del estado o las de economía mixta, en las cuales, el estado tenga parte principal. Este decreto fue derogado por el decreto 410 de 1971, mediante el cual se dicta el código de comercio, el cual en sus artículos 1910 y 1936, abarcó las figuras de concordato preventivo potestativo y el obligatorio, pero con algunos cambios en sus requisitos, igual mente, dedico todo su Título II, al proceso de quiebra,

específicamente entre los artículos 1937 y 2010. (Duque, 2019, pág. 1)

Posteriormente, debido a los problemas económicos que se presentaron en la década de los 80, nace el Decreto 350 de 1989 conocido como el régimen de concordatos preventivos, en el cual se pretende dar más protección al empresario.

La tercera etapa, está protagonizada por la protección de la empresa, pero esta vez a partir de la Constitución de 1991, de la ley 222 y ley 550 de 1999, donde se sustituye la figura de la quiebra por los procesos concursales, con la crisis del 90 y con el fin de agilizar los procesos de insolvencia, se crea la ley 550, la cual nos dice:

Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.(Ley 550, 1999).

La cuarta etapa, se enfatizó en consolidar normativamente el régimen de insolvencia, teniendo como criterio prioritario la protección de la empresa y la “par conditio creditorum” como principio estructural, y al perder vigencia la ley 550, nace entonces la ley 1116 de 2006, buscando un régimen permanente y unificado para:

la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de Liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor. (ley 1116, 2006).

Según sentencia C-006 del 2018, esta ley 1116, establece unos principios rectores, entre ellos el de la universalidad, donde dice la Corte que “la totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación, y el de la igualdad donde, tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurran al proceso de insolvencia, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre prelación de créditos y preferencias”. (Corte Constitucional, Sala Plena, Expediente D-1202, 2018).

Siguiendo con la evolución normativa en pro de la protección de la empresa, y en base a la crisis económica provocada por el Covid-19, nace en el año 2020, el Decreto ley 772, el cual, crea herramientas que agilizan, facilitan y permiten atender los procesos de insolvencia, así como, la recuperación de las empresas que enfrentan dificultades como consecuencia del impacto del covid-19, en especial de las micro y pequeñas empresas. (Colombiana, 2020, pág. 1)

1.2. Finalidades del régimen de insolvencia empresarial

A medida en que ha ido evolucionando la legislación que regula la insolvencia empresarial, siempre se ha buscado la protección a la empresa, la recuperación de estas frente a las dificultades económicas que se les presentan, es por esto que, la Corte

Constitucional, en sentencia T-149 del 2016, dice que:

Después de una larga y compleja evolución, los procesos concursales tienen como finalidad conciliar los intereses de los deudores, los acreedores y la sociedad en su conjunto, en el evento de insolvencia del deudor, con la finalidad de proteger el crédito, bien sea mediante fórmulas de recuperación del deudor, que le permitan pagar ordenadamente, o a través de la liquidación de su patrimonio. (Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión, expediente T-5220187, 2016).

La finalidad del régimen de insolvencia, entonces, es entre otras cosas, el conservar por medio de la “reorganización”, aquellas empresas que se encuentran con cierta incapacidad para solventar sus deudas frente a sus acreedores, y, por otro lado, por medio de la “liquidación”, busca la protección del patrimonio del deudor, pues es un proceso ágil y ordenado que brinda la protección adecuada.

Son entonces, la liquidación y la reorganización, los dos vértices de la insolvencia empresarial, pues una empresa, puede de forma voluntaria iniciar un proceso de reorganización, el cual, en algunos casos, puede terminar en una liquidación, de la misma manera, solicitar la apertura de un proceso de liquidación y así mismo, estar sujetos a una inmediata liquidación, esto mediante providencia judicial. (Actualícese, 2020, pág. 1)

Basado en lo anterior, la diferencia principal entre estos dos tipos de procesos que son parte fundamental del régimen de insolvencias, es que durante el proceso de la

reorganización, la empresa puede seguir con el desarrollo de su objeto social, pues el proceso mismo, procura que el deudor pueda llegar a ciertos acuerdos con sus acreedores, con el fin de que él pueda continuar con su negocio y se normalicen sus relaciones comerciales y crediticias, por medio de su reestructuración administrativa y operacional; mientras que, en la liquidación se busca liquidar rápida y ordenadamente la empresa, y que de esta manera, se paguen las obligaciones legales.

Este régimen de insolvencia anteriormente descrito, aplica a personas naturales comerciantes, así mismo, a las personas jurídicas no excluidas, “por ejemplo, las bolsas de valores y agropecuarias, las empresas de servicios públicos domiciliarios y las entidades promotoras de salud, entre otros” (Archila, 2018, pág. 1) , así mismo, las empresas extranjeras que realicen negocios permanentes en Colombia, bien sean de carácter mixto o privado, también, las sucursales de sociedades extranjeras y aquellos patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales.

Capítulo 2. Análisis del nuevo decreto ley 772 de 2020

Con el fin de contar con más herramientas para atender los procesos de insolvencia y facilitar la recuperación de las empresas que enfrentarán dificultades como consecuencia del impacto del Covid-19, en especial de las micro y pequeñas empresas, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 772 del 3 de junio de 2020, en el marco de las Facultades del Estado de Emergencia Económica, Social

y Ecológica. (superintendencia de sociedades, 2020, pág. 1).

2.1. Cambios y figuras implementadas en el Decreto 772 sobre Insolvencia

En el año 2020, se centra la mirada en los procesos de insolvencia, preocupados por la protección de la empresa, debido a los problemas económicos causados por la pandemia del Covid-19, es por esto que nace el Decreto 560, sin embargo, se hizo necesario, establecer una serie de medidas adicionales a las creadas en este decreto, y que estas nuevas medidas, se enfatizaran en las micro y pequeñas empresas, es por esto que se crea el Decreto 772 el 3 de junio de 2020, el cual, en el marco de la crisis empresarial que sobreviene, establece mecanismos legales adicionales que facilitan y agilizan los procesos de reorganización empresarial, permitiendo de algún modo, la recuperación de las capacidades sociales, laborales, financieras y productivas de las empresas y de la misma manera, agilizar los procesos de liquidación judicial, para que así, se retomen rápidamente los activos a la economía, y poder afrontar de manera adecuada la crisis provocada por la pandemia. (Superintendencia, 2020, pág. 1)

Lo establecido en el nuevo decreto ley 772, responde de forma adecuada a las exigencias del gobierno, pues fue creada para cubrir esa necesidad fáctica de medidas apropiada para la recuperación de la empresa, esto se evidencio al mencionar la Corte Constitucional, en sentencia C- 237 de 2020, que:

La necesidad fáctica de las medidas es evidente pues se encaminan a conservar y recuperar la empresa, reconociendo que el sector económico productivo y comercial es uno de los más afectados en este contexto. Además, el carácter

extraordinario, imprevisto y excepcional de la pandemia y sus efectos dejó en evidencia que no existía un marco normativo que previera eficientemente las estrategias a implementar en este contexto social y económico. (Corte Constitucional, Sala Plena, expediente RE-286, 2020).

Convirtiéndose la anterior cita en el fundamento de la creación del decreto 772 de 2020, este, en afán de cubrir esas necesidades de nuevas medidas y de brindar protección a las empresas, trajo consigo una serie de cambios entre los que se encuentra:

1. **Creación de un régimen especial para las pequeñas insolvencias:** La nueva normatividad, se enfatizó en procesos de insolvencia para pequeñas empresas, las cuales cuenten con activos inferiores o iguales a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 smlmv), lo anterior, con el fin de contar con un proceso de reorganización abreviado y uno de liquidación simplificado, los cuales atiendan a las micro y pequeñas empresas.

2. **Creación de medidas para el tramite expedito de los procesos de insolvencia:** Dentro del articulado de este decreto, se establecen medidas para la reducción de los requisitos formales de admisión, medidas que permiten el uso de herramientas tecnológicas y la implementación de formatos electrónicos, esto como parte de la solicitud de admisiones, así mismo, la radicación electrónica de estas solicitudes y de la información, también, establece el levantamiento de las medidas cautelares en los procesos ejecutivos o de cobro coactivo, los cuales, recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, para la entrega directa de los recursos embargados por parte del juez de ejecución. (superintendencia de sociedades, 2020,

facilitar el acceso al crédito en proceso de insolvencia; (iv) el fortalecimiento de la lista de auxiliares de la justicia para manejar el mayor número de procesos que se presentará; y (v) la suspensión del subsidio para liquidaciones sin activos para un mejor uso de estos recursos en los procesos de insolvencia de la Superintendencia de Sociedades dada coyuntura Covid-19.” (superintendencia de sociedades, 2020, pág. 1)

Basado en lo anterior, este decreto trajo consigo una serie de cambios, y grandes aportes que facilitan y agilizan los procesos de reorganización y liquidación, especialmente de las micro y pequeñas empresas, todo con el fin de brindar protección a estas y procurar su conservación.

2.2. Proceso de reorganización abreviado

El gobierno de Colombia con el fin de mitigar el impacto económico que ha tenido el Covid-19, atendiendo a lo estipulado en el artículo 334 de la constitución de 1991, y de la mano con lo dicho por la Corte Constitucional en sentencia C-620 de 2012:

Al Estado le corresponde la dirección general de la economía y, en tal virtud, el legislador se encuentra autorizado para dictar normas de intervención en ella que garanticen que la actividad económica se desarrolle sin menoscabo de los principios y valores adoptados por el Constituyente de 1991. Ello significa, entonces, que ha de preservarse la organización democrática de las empresas, el cumplimiento de la función social de éstas, el fomento del empleo, el respeto a los derechos fundamentales, el derecho de participación en todas sus manifestaciones, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la igualdad de

oportunidades y el estímulo a las actividades empresariales, dentro del marco de un Estado social de Derecho y una economía social de mercado. (Corte Constitucional, Sala Plena, expediente D- 8955, 2012).

Busco crear mecanismos legales adicionales, para así, facilitar y agilizar los procesos de reorganización empresarial y de la misma manera, que estos mecanismos agilicen el acceso y trámite de los procesos de insolvencia, con el fin de brindar protección a los deudores que estén en dificultades o la liquidación del patrimonio de aquel deudor que no cuenta con la capacidad para seguir desarrollando su objeto social. (Colombia Agil, 2020, pág. 1)

Motivado entonces por la crisis económica actual, nace el proceso de reorganización abreviada, el cual, se encuentra en el artículo 11 del presente decreto, y es considerado, según la sentencia C-378 de 2020, “como un mecanismo exclusivo para los deudores cuyos activos sean inferiores o iguales a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes”. (Corte Constitucional, Sala Plena, expediente RE-318, 2020).

Este proceso de reorganización abreviada, consta de dos etapas:

1. La primera de estas etapas, está protagonizada por una “reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de los créditos” aquí, se determina los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización. En esta etapa el Juez preside la reunión, ejerciendo aquí sus facultades de conciliador. El fin principal de esta, es que busca resolver de manera ágil y efectiva, las controversias sobre las acreencias de manera que proceso fluya, de

manera más rápida.

2. La segunda etapa, es “la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación de acuerdos de reorganización”, está también la preside el Juez, en esta, se pasará a considerar, únicamente las objeciones presentadas previamente sobre las acreencias. La insistencia de los acreedores o la falta de sustentación de dichas objeciones, tendrá por efecto el desistimiento. El objetivo de esta etapa, es lograr rápidamente la resolución de las objeciones y de la mano de estas, la confirmación e implementación del acuerdo, lo cual, le permitirá a la empresa, que continúe con su actividad comercial, y así mismo, se preserven los empleos. (Colombia Agil, 2020, pág. 1)

Este se ha convertido en un proceso sencillo y rápido, con el fin de garantizar la protección de la empresa, por esa razón, los pasos que deben seguirse en este proceso en base a los artículos 10 y 13 de la ley 1116 de 2006, son:

1. La Presentación de solicitud.
2. Admisión de esta, seguidamente, la designación de funciones de promotor al representante legal.
3. Presentación de reportes sobre la comunicación de las medidas de admisión al proceso de reorganización abreviada.

4. Los acreedores tendrán 5 días antes de la reunión para presentar objeciones.
5. Reunión de conciliación de objeciones y de presentación del acuerdo de reorganización, que la preside el juez del concurso.
6. Audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo de reorganización.
7. Si fracasa, podrá dar trámite a la liquidación judicial simplificada”
(Superintendencia de sociedades, 2020, pág. 1)

Al analizar estos 7 pasos para el trámite de la reorganización abreviada, si esta fracasa, podrá tramitarse una liquidación judicial simplificada, o en algunos casos, las empresas optan por ir de forma directa a estos procesos liquidatarios, es clave entonces, conocer también cual es el trámite de este proceso:

1. Decreto de liquidación judicial y designación de liquidación.
2. Presentación de créditos al liquidador.
3. Presentación de proyecto de graduación y calificación de créditos e inventario de bienes por el liquidador al juez del concurso. No se realiza proyecto

de votos salvo que se solicite para la elaboración de acuerdos de reorganización o cuando se pretenda usar el mecanismo de salvamento de empresas en liquidación previsto en el artículo 6 del Decreto 560 de 2020.

4. Traslado de proyecto de graduación y calificación de créditos e inventario de bienes por el liquidador.
5. Traslado de objeciones y término para provocar la conciliación por fuera de sede judicial.
6. Audiencia de resolución de objeciones con base en las pruebas presentadas por los acreedores, y aprobación del proyecto de créditos y votos que se celebrará a discreción del juez del concurso.
7. Ejecución de ofertas de compraventa de activos y venta de bienes de forma directa o por martillo electrónico.
8. Presentación proyecto de adjudicación.
9. Decisión de adjudicación no susceptible de recursos.
10. Rendición final de cuentas. (superintendencia de sociedades, 2020, pág. 1).

Para llevar a cabo el trámite anteriormente descrito, la empresa debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con los estados básicos financieros, los cuales, correspondan a los 3 últimos ejercicios y dictámenes, si existen.
2. Contar con los estados básicos financieros, estos, con corte al último día calendario del mes anterior a la solicitud de liquidación.
3. Contar con el inventario de pasivos y activos, con los debidos certificados de valoración.
4. Tener toda la información financiera, con corte al último mes, anterior a la solicitud, esta información debe ir junto a la solicitud, siempre debe venir con la base contable del valor neto de liquidación.
5. Contar con una memoria explicativa, de las caudas que desencadenaron la situación de insolvencia. (superintendencia de sociedades, 2020, pág. 1)

Capítulo 3. Impacto del nuevo Decreto Ley 772 de 2020, en las pequeñas insolvencias

Con el análisis del nuevo Decreto Ley 772 de 2020, y en base a los expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia T-760 de 2013:

La economía nacional y el desarrollo social se encuentran estructurados celularmente por unidades de explotación económica que denominamos empresas, las cuales pueden constituir la piedra angular del mercado nacional. En razón de lo expuesto, el Estado colombiano ha desarrollado un esquema normativo con la finalidad de garantizar la sostenibilidad y recuperación de la empresa como unidad de explotación económica. (Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión de Tutelas, expediente T-3.906.300, 2013).

Se puede dilucidar, que la protección de la empresa es una de las funciones primordiales del Estado Colombiano, puesto que es esta la base de la economía, razón por la cual, para enfrentar la crisis económica provocada por la pandemia, crea una serie de normas, entre las que encontramos el decreto 772, el cual, hace énfasis en las micro y pequeñas empresas, aquellas que no cuentan con un capital muy grande, y que pueden verse fácilmente perjudicadas con esta crisis económica.

Este decreto, y especialmente su artículo 11 “**Proceso de reorganización abreviado para pequeñas insolvencias**”, ha tenido gran impacto en las pequeñas insolvencias, pues, como se ha mencionado anteriormente, su objetivo principal ha sido la recuperación y protección de las micro y pequeñas empresas, en el marco de la crisis del Covid-19. Los principales beneficios que ha traído consigo este decreto para estas empresas y para los procesos en general, son:

- La diferencia de la duración, para la finalización entre los procesos abreviados y ordinarios será aproximadamente de 8 meses.
- Con la disminución de la duración del proceso a casi la mitad, se espera que también disminuyan los costos del deudor, en conceptos de honorarios y traslados.
- Con este decreto, mejora el uso de la administración de justicia.
- Se da claridad sobre los promotores en el proceso de reorganización abreviada, remitiéndose a la ley 1429 de 2010.
- Con las quitas de multas, sanciones, capital o intereses, hasta el 31 de diciembre del año 2021, dentro de un proceso reorganización empresarial, se beneficia a los deudores, puesto que se considerarán, para estos como ganancia ocasional, para los años 2020 y 2021, las cuales se podrán compensar con las pérdidas ordinarias u ocasionales.

- El énfasis en la resolución de conflictos por medio de la conciliación, ayuda a la pronta recuperación de la empresa y de la mano de esta, al empleo, igualmente, facilita el pago a los acreedores en el evento de empresas inviables. (Díaz, 2020, pág. 1)

Los anteriores beneficios, impactan de forma positiva a las pequeñas empresas, pues los procesos de liquidación y reorganización serán mucho más ágiles y por ende les permite economizar en conceptos de honorarios y traslados, igualmente, les permite continuar con el desarrollo de su objeto social, y así mismo recuperarse y ordenarse económica, laboral y socialmente.

Capítulo 4. Conclusiones

Desde 1940, con la llegada del decreto 750, se ha considerado que está en quiebra “todo comerciante que sobresee en el pago corriente de sus obligaciones”. (Marino Cardona, 2019, pág. 1).

Quien atravesara por esta situación descrita en el artículo 1 del decreto, tenía el deber de avisar al juez de su situación, y así mismo, demostrar que la quiebra no era su culpa, sin embargo, al deudor culpable se le daba la oportunidad de llegar a un acuerdo de pago, desde entonces, hasta la fecha, los procesos que hoy se conocen como procesos de insolvencia, se han convertido en un problema, procesos complicados y lentos.

El campo de las insolvencias, desde 1940, ha sido un punto neurálgico, en el derecho privado, por años, se ha buscado crear una norma que permita que los procesos sean más

ágiles y eficientes, pero, con la difícil situación actual, a la que se han venido enfrentando las empresas, producto del impacto del Covid-19, se ha centrado la atención en estos procesos, especialmente en el de las pequeñas insolvencias, naciendo así, el 3 de junio del 2020, el nuevo Decreto Ley 772, el cual, logra el objetivo de agilizar y facilitar procesos de reorganización y liquidación, pero también, trae grandes cambios, en materia de las pequeñas empresas y la manera rápida y adecuada de enfrentar sus problemas económicos, sin embargo, al ser una norma tan reciente, se genera la duda en cuanto a la aplicación de este decreto ley en las pequeñas insolvencias. (Ambito Juridico, 2020, pág. 1)

La nueva norma, enfatiza en aquellos procesos de insolvencia para pequeñas empresas, las cuales, cuenten con activos inferiores o iguales a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo anterior, con el objetivo establecer un proceso de reorganización abreviado y un proceso de liquidación simplificado, el cual pueda atender a las múltiples necesidades de las micro y pequeñas empresas, haciéndose énfasis en la resolución de conflictos por medio de la conciliación, siendo esta la primera etapa del nuevo proceso de reorganización abreviada, seguida, por “la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación de acuerdos de reorganización”, la cual, es la base de la segunda etapa de este proceso, donde el juez, resuelve la objeciones y confirma e implementa el acuerdo.

Con el análisis de este nuevo Decreto 772, se puede concluir diciendo, que este ha tenido un impacto positivo en las pequeñas insolvencias, pues ha trajo consigo una serie de beneficios, entre los que encontramos la disminución del tiempo del proceso de reorganización abreviada y ordinaria a prácticamente la mitad, pues se estima que a partir de la implementación de esta

norma, el tiempo del procesos disminuirá a 8 meses, lo cual también beneficiara económicamente al deudor, pues se minimizaran los gastos en costas y tramites, siendo este junto con la quita hasta el 31 de diciembre de 2021, de multas, sanciones, capital o intereses, un gran beneficio económico. Sin embargo, es el énfasis en la resolución de conflictos por medio de la conciliación, uno de los mayores beneficios para las micro y pequeñas empresas, pues, ayuda a la pronta recuperación de la empresa y de la mano de esta, al empleo, igualmente, facilita el pago a los acreedores en el evento de empresas inviables.

Referencias

(s.f.). Obtenido de <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/index.html#CovidInfo>

Actualicese, c. (2020). *Insolvencia en micro y pequeñas empresas: ¿cuáles son las medidas especiales decretadas?* Obtenido de <https://actualicese.com/insolvencia-en-micro-y-pequenas-empresas-cuales-son-las-medidas-especiales-decretadas/>

Ambito Juridico. (2020). *Regulan medidas especiales dispuestas en el Decreto Legislativo 772 en materia de procesos de insolvencia.* Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/mercantil/mercantil-propiedad-intelectual-y-arbitraje/regulan-medidas-especiales>

Archila, J. (19 de noviembre de 2018). *Breves consideraciones sobre el régimen de insolvencia en Colombia.* Obtenido de <https://www.asuntoslegales.com.co/consultorio/breves-consideraciones-sobre-el-regimen-de-insolvencia-en-colombia-2794924>

Colombia Agil. (2020). *Procesos de reorganización abreviada.* Obtenido de <http://www.colombiaagil.gov.co/tramites/intervenciones/procesos-de-reorganizacion-abreviada#:~:text=Con%20el%20fin%20de%20poder,mil%20salarios%20m%C3%ADnimos%20legales%20mensuales>

Colombiana, P. d. (2020). *Decreto ley 772 .* Obtenido de <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20772%20DEL%203%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf>

Congreso de la Republica. (27 de diciembre de 2006). *Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.*[ley 1116 de 2006].DO[Diario Oficial No. 46.494]. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1116_2006.html#:~:text=Por%20la%20cual%20se%20establece,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones.&text=DECRETA%3A&text=El%20r%C3%A9gimen%20de%20insolvencia%2C%20adem%C3%A1s,conductas%20que%20le%20sean%2

Corte Constitucional, Sala Plena. (9 de agosto de 2012). *expediente D- 8955 [M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]*. Obtenido de <http://suin.gov.co/viewDocument.asp?id=20034693>

Corte Constitucional, Sala Plena. (14 de febrero de 2018). *Expediente D-12027[M.S Cristina Pardo Schlesinger]*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-006-18.htm#:~:text=1116%20DE%202006-,Por%20la%20cual%20se%20establece%20el%20R%C3%A9gimen%20de%20Insolvencia%20Empresarial,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones.&text=De%20la%20misma%20manera%2C%20>

Corte Constitucional, Sala Plena. (8 de julio de 2020). *expediente RE-286 [M.P José Fernando Reyes Cuartas]*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-237-20.htm#:~:text=El%20r%C3%A9gimen%20de%20insolvencia%20regulado,marzo%20de%202020%2C%20y%20la>

Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión de Tutelas. (31 de octubre de 2013). *expediente T-3.906.300 [M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-760-13.htm>

Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión. (31 de marzo de 2016). *expediente T-5220187*

[*M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo*]. Obtenido de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-149-16.htm>

Corte Constitucional, Sala Plena. (2 de septiembre de 2020). *expediente RE-318 [M.P Diana*

Fajardo Rivera]. Obtenido de [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-378-20.htm)

[378-20.htm](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-378-20.htm)

Díaz, G. (4 de junio de 2020). *Proceso de reorganización empresarial abreviado - Decreto 772*

de 2020 características y requisitos. Obtenido de

[https://www.clickabogadosyassociados.com/post/proceso-de-reorganizaci%C3%B3n-](https://www.clickabogadosyassociados.com/post/proceso-de-reorganizaci%C3%B3n-empresarial-abreviado-decreto-772-de-2020-caracter%C3%ADsticas-y-requisitos)

[empresarial-abreviado-decreto-772-de-2020-caracter%C3%ADsticas-y-requisitos](https://www.clickabogadosyassociados.com/post/proceso-de-reorganizaci%C3%B3n-empresarial-abreviado-decreto-772-de-2020-caracter%C3%ADsticas-y-requisitos)

Duque, M. C. (2019). *ANTECEDENTES Y CONTEXTO DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA EN*

COLOMBIA. Obtenido de [http://marinocardona.com/antecedentes-y-contexto-del-regimen-](http://marinocardona.com/antecedentes-y-contexto-del-regimen-de-insolvencia-en-colombia/)

[de-insolvencia-en-colombia/](http://marinocardona.com/antecedentes-y-contexto-del-regimen-de-insolvencia-en-colombia/)

El Congreso de Colombia. (1999). *Intervención económica para la reactivación empresarial y*

acuerdos de reestructuración [Ley 550 de 1999]. Obtenido de

https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/La_Ley_550_de_1999.pdf

El Presidente de la República de Colombia. (16 de abril de 1940). *Artículo 1. sobre quiebras*

[*Decreto 750 de 1940*]. Obtenido de [http://www.suin-](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1158825)

[juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1158825](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1158825)

Gómez, P. (2020). *Cambios y figuras implementadas en el Decreto 772 sobre Insolvencia*.

Obtenido de [https://gomezpinzon.com/covid19/cambios-y-figuras-implementadas-en-el-](https://gomezpinzon.com/covid19/cambios-y-figuras-implementadas-en-el-decreto-772-sobre-insolvencia/)

[decreto-772-sobre-insolvencia/](https://gomezpinzon.com/covid19/cambios-y-figuras-implementadas-en-el-decreto-772-sobre-insolvencia/)

Marino Cardona. (6 de marzo de 2019). *ANTECEDENTES Y CONTEXTO DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA EN COLOMBIA*. Obtenido de <http://marinocardona.com/antecedentes-y-contexto-del-regimen-de-insolvencia-en-colombia/>

superintendencia de sociedades. (4 de junio de 2020). *Gobierno expide nuevo Decreto Ley con medidas especiales en materia de Insolvencia*. Obtenido de <https://www.supersociedades.gov.co/Noticias/Paginas/2020/Comunicado-Decreto-Ley-772-de-2020.aspx#:~:text=%22El%20Decreto%20Ley%20772%20adopta,procesos%20m%C3%A1s%20%C3%A1giles%20y%20eficientes.>

Superintendencia de sociedades. (2020). *descripcion general del tramite de la reorganizacion abreviada*. Obtenido de https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/tramites_servicios/Paginas/Reorg-Abreviada.aspx

Superintendencia, d. s. (2020). *Resumen ejecutivo sobre el decreto 772 de 2020*. Obtenido de <https://www.supersociedades.gov.co/Noticias/Documents/2020/Resumen-Ejecutivo-Decreto-Ley-772-de-2020.pdf>

superintendencia de sociedades. (2020). *tramite de la liquidacion simplificada*. Obtenido de https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/tramites_servicios/Paginas/Liquid-Simplif.aspx